

Señor Juez

A su despacho el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-00169 con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Mayo 11 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Mayo doce (12) del año dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa que la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presentó escrito por medio del cual manifiesta que aporta constancia de la notificación por aviso del demandado que falta por notificarse de la presente demanda, a saber, PROTRANSCARGA S.A.S. a fin de que se continúe con el trámite del proceso.

Revisado el trámite de notificación de la demanda al demandado PROTRANSCARGA S.A.S. el despacho reitera que la misma no está realizada en debida forma, toda vez que la interesada ha realizado las siguientes diligencias:

1.- A folio 232 del expediente obra constancia de envío de la primera notificación y folio 237 obra la constancia de haber remitido la notificación por aviso; sobre las cuales, el despacho manifestó que no estaban realizadas en debida forma, toda vez que el art. 291 numeral 3º señala, “..... Cuando la notificación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días ...” y en el caso presente, tanto la primera comunicación como el aviso, señalan que el demandado tiene solo cinco (5) días para comparecer.

2.- Con posterioridad, se observa que con memoriales de fecha 10 de octubre/20, 16 de octubre/20, 25 de febrero/21, 4 de junio/21, 25 de agosto/21, 22 de noviembre/21, 4 de mayo/22; la apoderada de la parte demandante aporta constancias de notificación de la demandada PROTRANSCARGA S.A.S., las cuales se observa que todas son la segunda comunicación, es decir, la notificación por aviso.

De lo anterior, se observa que si bien es cierto, la interesada ha desplegado las actividades tendientes a completar la mencionada notificación, se observa que no están realizadas en debida forma, pues aunque, las últimas indican en forma correcta el término que tiene el demandado para comparecer, no es menos cierto que solo se ha hecho la segunda notificación (aviso) sin haberle enviado la primera comunicación, incumpliendo con lo señalado en los art. 291 y 292 CGP, primera y segunda comunicación (aviso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- Atenerse a lo resuelto mediante los autos anteriores requiriendo a la apoderada del demandante a fin de que realice nuevamente la notificación a la demandada PROTRANSCARGA S.A.S., por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2019-00169 Verbal.  
Olr.